



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 26 de Junio de 2023

NÚM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN

BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acuerdo del Consejo de la Comisión, del 27 de junio de 2022 en el que se aprueban las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 134 párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, párrafo cuarto, 129, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, 34, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 1, 8 y 132 de su Reglamento.

PREÁMBULO

Los artículos constitucionales antes invocados, establecen que los Organismos Protectores de Derechos Humanos, cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria para las funciones que llevan a cabo; por ende, se estima necesario contar con Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Por ende, a fin de cumplir con lo mandatado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que obligan a transparentar lo referente a la función pública y la aplicación de los recursos públicos, se emiten las presentes:

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto, establecer las normas para regular los procesos de adquisición, arrendamiento, enajenación y la contratación de servicios relacionados con productos, bienes muebles e inmuebles, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo está facultada para su interpretación e implementar las medidas necesarias en cada caso particular.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3. Para la adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, integrará un expediente técnico, que contendrá un estudio de mercado con al menos tres cotizaciones, las cuales, serán analizadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien seleccionará la que se adecúe a las necesidades de este organismo autónomo.

En el expediente técnico se agregarán los comprobantes de los pagos realizados, en los términos que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo seleccionará el procedimiento de adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que asegure las mejores condiciones a la Comisión y, en su caso, de conformidad a las necesidades de precio, calidad, financiamiento, mercado y oportunidad.

Artículo 5. Los procedimientos contemplados para la adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, son:

Procedimientos		Cantidades que ampara
Licitación Pública		A partir de 24,098 UMAS
Invitación Restringida		Desde 10,000 UMAS a 24,097 UMAS
Compra Directa	Con Contrato	Desde 1,001 UMAS a 9,999 UMAS
	Sin Contrato	Hasta 1,000 UMAS

Bajo los siguientes criterios:

I. **Licitación pública:** Este procedimiento se hará mediante

convocatoria pública, para que se presenten las propuestas de cotización y/o avalúo de bienes, mediante sobre cerrado, mismo que será abierto por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Los licitantes, sólo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de licitación;

II. **Invitación restringida:** A través de invitación a por lo menos tres personas físicas o morales, que, de manera libre, presenten sus propuestas de cotización y/o avalúo en sobre cerrado, el que será abierto por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; y,

III. **Compra directa:** Cuando los bienes muebles o inmuebles, así como los productos o servicios, se podrán adquirir de manera directa, cuando:

- a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios o que se realicen directamente con los proveedores en casos de necesidad;
- b) Se trate de contratación de servicios o productos, en razón de practicidad y economía para la Comisión;
- c) Se trate de bienes necesarios para garantizar las actividades y funcionamiento del organismo; o,
- d) Se trate de proveedores únicos o de bienes o productos cuyo precio de mercado sea estándar o similar.

Artículo 6. En los contratos se estipularán las condiciones, precio, calidad, tiempo de entrega, forma de pago, anticipos, financiamiento, garantías, penas, asesoría, y en su caso, la capacitación del personal que utilice los bienes u opere los equipos que se adquieran o arrienden.

TÍTULO TERCERO

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 7. El arrendamiento de bienes procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento, no se cuente con el bien solicitado dentro del patrimonio de la Comisión;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente para el cumplimiento de las funciones del organismo; o,
- III. Cuando sea más conveniente que la adquisición.

Artículo 8. En los casos de arrendamientos, se podrá contratar, cuando así sea posible, con opción a compra.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO CUARTODE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS
ATÍPICOS, SUBCONTRATACIÓN,
SERVICIOS Y/O PRODUCTO

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, podrá contratar, subcontratar o celebrar convenios, sean estos típicos o atípicos, sobre bienes, servicios, productos o cualquier acto o actividad, con cualquier persona o entidad para cumplir los fines del organismo. Señalándose como ejemplificativa y no limitativa la subcontratación laboral, asociación público privada o cualquier otro que sea necesario para realizar las actividades del organismo.

TÍTULO QUINTODE LA REMODELACIÓN DE BIENES
INMUEBLES Y/U OBRA PÚBLICA

Artículo 10. El proceso para la contratación de servicios de remodelación de bienes inmuebles y/u obra pública será el siguiente:

- I. Se invitará a por lo menos tres personas con experticia en el rubro a contratar, quienes deberán presentar su proyecto en el que se incluya el presupuesto diseñado para ello; y,
- II. Se seleccionará el proyecto que ofrezca las mejores condiciones de conformidad a las necesidades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en cuanto a financiamiento, costo, calidad y tiempo.

Artículo 11. Las personas físicas o morales contratadas para la remodelación de bienes inmuebles y/u obra pública, deberán:

- I. Contar con capacidad técnica para cumplir con el objetivo de la obra;
- II. Estar debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Poseer el capital contable requerido; el que se hará constar en su última declaración fiscal;
- IV. Otorgar previo a la firma del contrato, fianza expedida por institución nacional autorizada a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, por el importe del contrato; y,
- V. En caso de ser necesario, presentar una relación de obras vigentes y/o concluidas.

Artículo 12. En la contratación, avance, supervisión de obra y suministro de recursos, podrán intervenir:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, o quien designe; y,

- II. La persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos, o quien haga las veces.

Quienes podrán estar asesorados, en su caso, por personas capacitadas en la materia.

Artículo 13. En el contrato de remodelación y/u obra pública que se celebre, deberá especificarse la manera en que se llevarán a cabo:

- I. **La planeación:** Que incluya planos, presupuesto, análisis de precios unitarios de los recursos necesarios para la remodelación, calendario de ejecución, descripción del proyecto, así como los permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades competentes que sean necesarios para su ejecución;
- II. **La ejecución:** Programa de ejecución, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, aviso de inicio, ministración de recursos, bitácora y en su caso, estudios de laboratorio necesarios, así como las garantías o fianzas suficientes para garantizar el cabal cumplimiento de los términos convenidos; y,
- III. **La comprobación de gastos:** Como son estimaciones, acta de finiquito de obra, acta de entrega/recepción, planos definitivos, facturas, y demás gastos erogados con motivo de la remodelación del bien.

La documentación derivada de estos procesos se integrará en un *expediente técnico* que quedará a resguardo de la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces.

Artículo 14. En caso de que la Comisión no cuente con un área, o personal, destinados a remodelación de bienes inmuebles y/u obra pública, puede contratar los servicios de personas físicas o morales que cuenten con la instrucción y capacidad suficientes para la supervisión total de la obra contratada, para lo cual, deberá garantizar los costos y calidad de la obra.

Artículo 15. La persona física o moral, contratada para la supervisión de la remodelación y/u obra pública, deberá rendir informes a la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, de conformidad a los plazos y/o avances que decida esta última.

Artículo 16. Se exceptúan del procedimiento anterior, las construcciones o remodelaciones que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por conducto de su personal, siempre que se efectúen a precios de mercado y con la calidad, así como condiciones requeridas.

TÍTULO SEXTO

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 17. Cuando los bienes muebles o inmuebles ya no cubran las necesidades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, ésta podrá enajenarlos de manera

imparcial y transparente.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo elegirá el proceso de enajenación de bienes que aseguren las mejores condiciones y en su caso, obtengan el mayor valor de recuperación posible, así como la reducción de los costos de administración.

Artículo 19. Los procesos de enajenación serán:

I. **Donación:** Los bienes propiedad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, podrán ser donados o asignados en favor de instituciones de la administración pública y/u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la normatividad aplicable; que los utilicen:

- a. Para la prestación de servicios públicos;
- b. Con fines educativos;
- c. Para asistencia social, o cualquier otro fin altruista, filantrópico, docentes o educativo, o análogos.

II. **Compraventa:** Incluyendo la permuta y cualquier otra forma jurídica que tenga como fin la transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa; y,

III. **Dación en pago u otros modos de enajenación:** De forma que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones, para lo cual, será necesario contar con los instrumentos jurídicos necesarios para ello.

Para tal efecto, se requerirá de la opinión de al menos una persona experta, en materia de los bienes que se pretenden enajenar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA BAJA Y DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. Se consideran como bienes que pueden ser susceptibles de destrucción:

- I. Aquellos que por su vida útil no sean aptos para seguir siendo usados;
- II. Aquellos que, una vez agotados los procedimientos de enajenación, no sean de interés por alguna persona para su obtención; y,
- III. Los demás casos que la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considere pertinente.

Este procedimiento, podrá llevarse a cabo con la opinión de una persona experta en la materia de los bienes sujetos a destrucción.

Artículo 21. La baja y destrucción de bienes propiedad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedará asentada en acta para su debida constancia.

TÍTULO OCTAVO

DE LA JUNTA DE ADQUISICIÓN, REMODELACIÓN Y/U OBRA PÚBLICA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENACIÓN.

Artículo 22. La Junta se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, quien tendrá voz y voto; y,
- II. La persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos, o quien haga las veces, el que contará con voz, pero no voto.

La persona titular del Órgano Interno de Control podrá estar presente en los procesos contemplados en las presentes bases y lineamientos cuando así se requiera.

Artículo 23. La Junta, intervendrá exclusivamente en los procesos que expresamente determine la persona titular de la Presidencia de este organismo, y sesionará las veces que considere necesarias para atender en tiempo y forma las atribuciones que le confieren las presentes bases y lineamientos.

Artículo 24. Las atribuciones conferidas a la Junta serán las de examinar y aprobar los procesos de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como enajenación de bienes, con la finalidad de que se obtengan las mejores condiciones para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en cuanto precio, calidad y oportunidad, así como transparencia y acceso a la información pública, de lo cual, se dejará constancia por escrito.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Cuando el procedimiento, acto, actividad, contrato o convenio relativo a lo previsto en estas bases y lineamientos no se encuentre previsto expresamente; la realización del acto será decisión de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 26. Cuando la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo considere pertinente, dará vista al Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo de los procedimientos previstos en estas bases y lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, abrogan el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo publicado el 15 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además de cualquier normatividad previa en la materia aplicable para este organismo autónomo.

Segundo. Las presentes Bases y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.- El Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Doctor, Marco Antonio Tinoco Álvarez, Consejero Presidente. Licenciado Carlos Eduardo Rangel Otero, Consejero. Doctora, Sonia Zavala López, Consejera. Licenciado, Juan Rivera Sánchez, Consejero. Maestra, Brenda Ilayali Navarrete Vázquez, Consejera. M. en D. Angel Botello

Ortiz, Secretario Técnico del Consejo. (Firmados).

El suscrito M. en D. Angel Botello Ortiz, Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico del Consejo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y 27 de su Reglamento, doy fe de que la Consejera Maestra Brenda Ilayali Navarrete Vázquez, emitió su voto de manera virtual a través de plataforma electrónica de videoconferencia, en sentido afirmativo, por la aprobación de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

El suscrito M. en D. Angel Botello Ortiz, Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico del Consejo, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, doy fe de que las firmas que anteceden el presente, forman parte de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprobados el 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós. Consta de Ocho fojas útiles.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL